



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS AL
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SAMC-08-09**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del la ley 1150 de 2007, a continuación se publican las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 08 de 2009.

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	CLARA CASAS
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Comunicación de fecha 14 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación(es)	<p>Mediante el numeral 3.3.1 del Proyecto Pliego de Condiciones, la superintendencia exige que los proponentes acrediten contar con la suficiente Capacidad Residual de Contratación en adelante K Residual.</p> <p>Sin embargo, se observa que conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública, especialmente lo señalado en el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad para contratar no está supeditada al K de Contratación:</p> <p>Si bien es cierto que el K de contratación es un requisito de participación en los procesos de selección de contratistas, el mismo NO es una exigencia habilitante todos los tipos de contratos que pretende celebrar el Estado, pues no existe disposición legal alguna que imponga a los contratistas el deber de tener como K residual mínimo el valor de la oferta.</p> <p>Por el contrario, si existe es una disposición legal que establece una distinción clara y tajante en cuanto al K Residual de Contratación, según el tipo de contrato de que se trate.</p> <p>Tal disposición se encuentra contenida contenida en el Parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, en la cual el legislador estableció lo siguiente:</p>

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



“Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra y demás que señale el reglamento la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Como puede verse, según la norma el criterio de distinción para la exigencia del K Residual de Contratación consiste en el tipo de contrato que se pretenda celebrar, pues si el Estado busca celebrar un contrato de obra es necesario e indispensable que el proponente cuente con el correspondiente K Residual. En cambio si se trata de los otros tipos de contratos (suministro, consultoría, prestación de servicios, etc.) la norma citada somete la exigencia del K Residual a lo que disponga el reglamento.

Y si se tiene en cuenta que el reglamento (Decreto Reglamentario 2474 de 2008) no dispone nada acerca de la exigencia de K Residual en los demás tipos de contratos, se encuentra que a falta de disposición reglamentaria la exigencia sobre el K residual sólo es indispensable para participar en los procesos licitatorios en los cuales el Estado pretende celebrar contratos de obra.

La distinción entre los contratos de obra y los demás contratos como criterio para exigir el K Residual no es caprichosa, pues responde a una lógica financiera y práctica en la medida en que la falta de K Residual en los contratos de obra si repercute de manera directa en la ejecución de los contratos de obra y, en cambio no existe repercusión alguna en los demás contratos.

Ahora bien, el hecho de que no en todos los casos se exija que para celebrar contratos con el Estado se deba contar con el respectivo K de Contratación encuentra sustento en lo establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

No se requerirá de este registro (de proponentes), ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa: contratos para la prestación de servicios de salud, contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



	<p><u>industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes</u>". (Subrayado y negrillas fuera del texto origina).</p> <p>Por lo tanto, si el K Residual fuera un presupuesto de existencia de la relación contractual con el Estado, la norma anteriormente citada no existiría pues esta sería contradictoria por cuanto que haría nulos aquellos tipos de contratos en los cuales la propia norma dispone que no se requiere que los contratistas se encuentren inscritos, calificados y clasificados en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Conforme a lo anteriormente planteado, es evidente que la legislación nacional ha considerado que no en todos los casos el K de Contratación define el potencial adjudicatario del proponente, como ocurre en los eventos previstos en la norma antes citada: por ese simple motivo debe decirse que el K de Contratación NO es un presupuesto de participación en los procesos de contratación para la celebración de contratos de suministro o servicios, pues si así fuera, tal circunstancia no encajaría con lo dispuesto en el citado inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere a la Superintendencia la supresión del numeral 3.1.1 del Proyecto Pliego de Condiciones, con el fin de no exigir la acreditación del K Residual de Contratación para la presente licitación, teniendo en cuenta que en los contratos de servicios y suministro no es necesario contar con dicho aspecto.</p>
Respuesta(s)	<p>Frente al contenido de la observación debe señalarse lo siguiente:</p> <p>Legalmente, debe entenderse que el Kr de contratación es la capacidad real de contratación de un oferente, luego de que se reste los contratos que él tiene en ejecución y su capacidad total de contratación (K). Esta afirmación encuentra sustento en lo señalado específicamente en el Decreto 4881 de 2008.</p> <p>En tal sentido, y conforme al artículo 24 (numerales no derogados) de la ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señaló en las reglas de participación del proyecto de pliego de condiciones los factores de verificación respecto las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia del proponente que</p>

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



	<p>aseguran la capacidad del oferente para ejecutar a satisfacción al contratista.</p> <p>Particularmente en el aspecto de la capacidad financiera y económica para la ejecución del contrato, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se señaló que para verificar esos aspectos era necesario que el oferente acredite una capacidad de contratación residual de contratación.</p> <p>Por ello la determinación de la exigencia del Kr de contratación encuentra fundamento en las condiciones que la entidad, según el artículo 24 (numerales no derogados) de la ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, debe verificar en el futuro contratista.</p>
--	--

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	Serviprolux Ltda
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación(es)	<ol style="list-style-type: none">1. Numeral 4.10.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: se modifique el contenido de este numeral en su primer aparte, ya que dice: <u>Se pretende verificar que las empresas oferentes cuenten con experiencia en el servicio de <i>vigilancia privada, demostrada en contratos</i></u>; lo anterior teniendo en cuenta que lo que se pretende contratar es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA.2. Teniendo en cuenta que la entidad ha calculado un incremento del 5,5% para el salario del año 2010, queremos saber si la entidad haría un reajuste salarial al momento en que dicho porcentaje estimativo sea mayor todavía que el del presente proceso, ya que esto representaría una pérdida notoria para el oferente más no para la entidad quien es finalmente la que asegura la prestación del servicio con la presentación de la propuesta.3. Numeral 4.10.3. CALIDAD VALORES AGREGADOS:

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



solicitamos se sirvan reconsiderar dichos valores agregados, ya que es conveniente tener en cuenta que al ofrecer una operaria sin costo para la entidad pero si para el oferente, este ofrecimiento representa un valor que la entidad no puede llegar a desconocer y más cuando el mismo ascendería a la suma de los 7.984.900 por un lapso de tiempo de (9) meses, el cual corresponde al plazo de ejecución de la presente contratación, a lo anterior sugerimos se elimine este factor de evaluación.

Lo mismo sucedería con el ofrecimiento de un mayor número de horas adicionales a las requeridas por la entidad, es su defecto sugerimos se solicite que el oferente adicione el horario única y exclusivamente en los casos en que se amerite, para evitar una mayor carga prestacional, con esto se estaría garantizando que el servicio se cubra en su totalidad.

4. En referencia al lavado de tapetes y alfombras, solicitamos se aclare qué cantidad en metros cuadrados se debe lavar mensualmente, sin embargo sugerimos que este servicio sea prestado cada cuatro meses y no mensual como lo establece el pliego.
5. **PERSONAL A PROVEER:** se acepte que el oferente al que se le adjudique el contrato sea quien allegue las hojas de vidas y demás documentos requeridos por la entidad al momento de dar inicio al contrato, lo anterior ya que si bien las empresas de aseo comúnmente recepcionamos hojas de vida no quiere decir esto que dicho personal sea contratado de ante mano sin cerciorarse de que le sea adjudicado un contrato en el cual se ha participado, adicional porque dicho personal que se comprometa en cierto caso al presentar su hoja de vida en la propuesta podría ser contratado y asignado a un contrato diferente, por tal razón sugerimos se tenga en cuenta nuestra petición y en su defecto se acepte también como alternativa que el oferente pueda certificar a través de su representante legal que cumplirá con el suministro de dicho personal y que al momento de dar inicio al contrato allegara los respectivos documentos.
6. **FORMATO No. 5A:** solicitamos se corrija el contenido de la fila K y fila siguiente, las cuales hacen mención al valor del IVA tanto para el servicio de ASEO como para el servicio de

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>CAFETERÍA, ya que es preciso tener en cuenta que el valor del IVA debe ser tomado del valor total de la propuesta mensual para este caso y no del AIU como se establece en dicho cuadro.</p> <p>7. De igual forma, aclarar si los porcentajes determinados para la ADMINISTRACIÓN IMPREVISTOS y UTILIDADES; se pueden modificar ya sea aumentarlos o disminuirlos?.</p>
Respuesta (s)	<ol style="list-style-type: none">1. Una vez revisado el texto del numeral 4.10.1 del proyecto de pliego de condiciones, efectivamente se observa que existe un defecto respecto de la descripción del servicio a contratar y frente al cual se solicita experiencia, por lo que se en dicho aspecto se ajustará el contenido del pliego de condiciones.2. La determinación del valor para el 2010 de la prestación de los servicios a contratar, se realizó conforme a la cifra oficial de meta de inflación para esa vigencia señalada por el Banco de la República, de modo que no al ser una política general de economía para el país, no hay lugar al mencionado ajuste.3. Una vez analizados el contenido de la observación, la entidad encuentra la misma viable parcialmente, de manera que en el pliego definitivo conservando ese factor de evaluación, establecerá para el mismo una ponderación que no impacte considerablemente en el aspecto de la carga prestacional a los oferentes.4. La longitud aproximada del área de alfombra sobre la que debe realizarse la actividad de la lavado, la entidad la estimado en la cifra de 2600 mt². De otra parte con relación a la periodicidad de la actividad de lavado señalado en la reglas de participación, obedece al análisis que realizó la entidad, según sus necesidades y los antecedentes que sobre el particular en que en contratos pasados, de modo que no se acepta la observación.5. Para la entidad es de suma importancia la verificación de las condiciones del personal que directamente prestaría los servicios a contratar, de allí que se exija la presentación de los documentos señalados en el Anexo No 1 especificaciones y condiciones técnicas del proyecto pliegos de condiciones.6. Revisado el formato 5A se encuentra necesario precisar el aspecto del IVA en cuanto a cada uno de los servicios a contratar por lo que se ajustarán el pliego de condiciones en tal sentido.7. Respecto del tema de los porcentajes señalado en el formato 5A con relación al AIU, debe precisarse que la entidad los

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	determinó como cifras máximas para la presentación de la oferta económica, por lo que los mismos no pueden aumentarse.
--	--

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	Serviprolux Ltda
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación (es)	<p>1. Se indique el número exacto de personal que desarrollara las funciones de ASEO y así mismo el personal que desarrollara las funciones de CAFETERÍA, ya que el pliego establece un total pero al momento de asignarle un costo la entidad solicita que se discrimine el valor del IVA por cada concepto.</p> <p>De igual forma solicitamos saber si el personal MASCULINO únicamente realizara funciones de aseo?</p> <p>2. Solicitamos se modifique el cuadro de la propuesta económica y a su vez se establezca que el oferente debe asignar un IVA del 1.6 por el servicio integral de aseo y cafetería, suprimiendo el IVA correspondiente del 16% para este último servicio, lo anterior de acuerdo a la última reforma tributaria en donde especifica que la empresas que prestamos servicios de aseo, mantenimiento y cafetería y otros similares, estamos señalados con el impuesto del 1.6% sobre el valor total del contrato que para este caso sería sobre el valor total de la propuesta.</p>
Respuesta (s)	<p>1. El número de personas serán (9) empleados y el personal masculino hará las labores de aseo.</p> <p>Se requiere (9) operarios (5 realizarán labores de aseo, de los cuales por lo menos 1 por turno será hombre, y 4 labores de cafetería) en dos turnos el primer turno es de 6:00 am a</p>

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



	<p>2:00 pm y el segundo de 11:00 am a 7:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 6:00 am a 2:00 p.m, sin dejar de tener en cuenta las actividades que se realicen por razón de los valores agregados señalados en el pliego de condiciones.</p> <p>2. Revisado el formato 5^a se encuentra necesario precisar el aspecto del IVA en cuanto a cada uno de los servicios a contratar por lo que se ajustarán el pliego de condiciones en tal sentido.</p>
--	---

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	CASALIMPIA S.A.
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación (es)	<ol style="list-style-type: none">1) El incremento para el año 2010, en salario y subsidio de transporte será el 5.5%? y si el gobierno decreta un valor mas alto?2) En el formato 5- A el numeral F,G y H Los porcentajes de Administración, imprevistos y utilidades ¿Tienen que ser los mismos para todos oferentes?3) En el formato No 5B, el ACIDO MURIATICO esta suspendido del mercado por ser un producto toxico.4) Blanqueador X 388 C hipoclorito ¿Qué medida es esta?5) Crema lavaplatos ¿Qué unidad de medida?6) Los guantes que calibre son?7) Ambientador en aerosol ¿Qué unidad de medida ?8) El papel Higiénico pequeño ¿Cuántos metros, hoja doble o sencilla?

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>9) El polvo para alfombras no existe de 4010 cc hay de 400cc.</p> <p>10) Toallas desechables para manos ¿Paquete por cuantas unidades?</p> <p>11) Servilleta, paquete por cuantas unidades?</p> <p>12) En el anexo No 1. Párrafo 3, requieren 9 empleados, de los cuales 4 personas realizaran labores de aseo y cafetería, las otras 5 personas que funciones realizaran y en que horarios?</p>
Respuesta (s)	<p>1. La variable utilizada es la fijada mediante comunicado por la junta directiva del Banco de la República. La meta de inflación para el año 2009 en el rango entre el 4,5% y 5,5%, con el 5% como meta puntual para efectos legales.</p> <p>2. Los porcentajes de AIU si deben ser iguales para todos los oferentes en el entendido que la entidad los determinó como cifras máximas para la presentación de la oferta económica los porcentajes de AIU en el formato 5A, por lo que los mismos no pueden aumentarse.</p> <p>3. Se verificará dicha situación y de ser necesario se ajustará dicho aspecto en el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>4. La Unidad de medida del Blanqueador Líquido es Galón, y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>5. La Unidad de medida de la crema lavaplatos es 500 gramos, y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>6. La Unidad de medida calibre que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta será la señalada en el pliego de condiciones definitivo</p> <p>7. La Unidad de medida de Ambientador en aerosol es tarro por 400 cc, y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>8. La Unidad de medida de Rollo de Papel Higiénico pequeño por 100 metros Hoja doble, y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>9. La Unidad de medida de Polvo para alfombras es tarro por 400 cc y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p>

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>10. La Unidad de medida de Toallas desechables para manos es 24 x 21 paquete por 150 y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p>
	<p>11. La Unidad de medida de Servilletas es 26 x 16.5 paquete por 100 unidades y esta medida la que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta según el pliego de condiciones definitivo.</p> <p>12. El número de personas serán (9) empleados y el personal masculino hará las labores de aseo.</p> <p>Se requiere (9) operarios (5 realizarán labores de aseo, de los cuales por lo menos 1 por turno será hombre, y 4 labores de cafetería) en dos turnos el primer turno es de 6:00 am a 2:00 pm y el segundo de 11:00 am a 7:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 6:00 am a 2:00 p.m, sin dejar de tener en cuenta las actividades que se realicen por razón de los valores agregados señalados en el pliego de condiciones.</p>

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Comunicación Nro. 923067 de radicado de fecha 24 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación(es)	<ul style="list-style-type: none">• Al numeral 3.2.7 CERTIFICADO DE INSCRIPCION, CLASIFICACION Y CALIFICACION EN EL RUP <p>El mencionado numeral exige que los participantes en el proceso se encuentren inscritos en el registro mencionado bajo las disposiciones del Decreto 4881 de 2008, es decir, bajo la clasificación 3 PROVEEDOR, ESPECIALIDADES 2.4.23, GRUPOS 4.2.6.1 Y 25. Se puede observar que el citado numeral no hace mención específica al hecho de que algunos oferentes cuentan con la inscripción en el Registro Único de Proponentes del Decreto 92 de 1998, y que de conformidad con el régimen de transición establecido en el mismo decreto 4881 recientemente modificado por el Decreto 2247 de Junio 16 de 2009, el cuál adelante transcribo, los oferentes que se encuentren inscritos y clasificados conforme el Decreto 92 se encuentran amparados por dicho régimen y en consecuencia aportar</p>

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



al proceso en sus términos es completamente viable y se ajusta a la normatividad legal vigente, en consecuencia la clasificación, la especialidad y grupo puede ser aquella que se ajuste al Decreto 92 de 1998.

La norma citada al tenor de la letra expresa:

Decreto 4881 de 2008.

“Artículo 53. Régimen de transición. De conformidad con el artículo 7° del decreto 856 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 393 de 2002, la inscripción en el registro Único de proponentes que haya sido hecha de conformidad con el decreto 92 de 1998, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009. (..) Parágrafo 1. Hasta el 30 de Junio de 2009 los proponentes podrán presentar a las entidades públicas el certificado del registro único de proponentes emitido con base en el decreto 92 de 1998, salvo que no haya presentado la nueva inscripción en la fecha señalada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior. El certificado deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado y que acorde con ello la información no ha sido objeto de verificación. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva”. (Subrayado fuera de texto)

Tal como se mencionó anteriormente, el Decreto 2247 de Junio 16 del año en curso, en su artículo 5 estableció nuevas disposiciones que determinan el presente y el futuro del Registro Único de Proponentes junto con el tratamiento legal del régimen de transición de dichas normas, de la siguiente manera:

“Artículo 5. Régimen de transición del RUP

La vigencia de la inscripción en el Registro único de Proponentes realizada **hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2009**, sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo.

.....

Los inscritos en el Registro Único de Proponentes hasta

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**



el 31 de marzo de 2009, inclusive, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto ya hayan solicitado su nueva inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, y ésta se encuentre en trámite, podrán presentar a las entidades públicas el certificado expedido en virtud de la vigencia del Registro Único de Proponentes a que se refiere el primer inciso del presente artículo, hasta la fecha en la cual su nueva inscripción quede en firme. Tal certificado deberá señalar que la información no ha sido objeto de verificación. Así mismo deberá indicar la fecha en la que el proponente presentó su solicitud de inscripción.....

Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Los inscritos en el Registro Único de Proponentes hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no hayan solicitado su inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, podrán presentar en las cámaras de comercio el formulario de inscripción y los documentos soporte objeto de verificación, hasta la fecha señalada en la siguiente tabla de acuerdo con el último dígito del NIT, así:

Ultimo dígito del NIT (no el número de verificación)	Fecha límite de solicitud de inscripción
0	Agosto 18
1	Agosto 28
2	Septiembre 9
3	Septiembre 21
4	Octubre 1
5	Octubre 14
6	Octubre 26
7	Noviembre 6
8	Noviembre 19
9	Noviembre 30

Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>inscrito que no presente su formulario e información en el plazo señalado.....”</p> <p>De todo lo anterior, resulta claro que de conformidad con la normatividad vigente a la fecha, al haber sido prorrogado el plazo para la renovación del Registro Único de Proponentes, TODOS AQUELOS PROPONENTES QUE AUN NO HAN REALIZADO EL TRAMITE PARA LA RENOVACIÓN, PUEDEN APORTAR EL REGISTRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 92 DE 1998.</p> <p>Así mismo me permito recordar que el Artículo 22 de la ley 80 de 1993 que es fundamento del decreto 92 de 1998, determinó que no se requiere del registro, ni de clasificación o calificación específica, entre otros, en los casos de contratos de prestación de servicios, de manera que las empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyo registro se encuentre en los términos del decreto 92 de 1998 vigente hasta el 30 de Noviembre del 2009, no requieren una clasificación en concreto y por consiguiente, cualquier clasificación siempre y cuando se encuentre acorde con el objeto del actual proceso licitatorio, resulta válida y jurídicamente aceptable.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y siendo los Decretos 4881 de 2008, Decreto 2247 de 2009 y sus normas reglamentarias, normas jerárquicamente superiores al Pliego de Condiciones, es deber de la Administración aceptar el Registro Único de Proponentes aportado por los oferentes dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 92 de 1998. Motivo por el cual solicitamos de la manera más respetuosa a la Administración, se modifique en este sentido el pliego de condiciones y se establezca que el oferente que cuente con el RUP de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 92 de 1998 cumple con el requisito del numeral cuestionado. De otra parte es claro que el objeto a contratar es la prestación del servicio de aseo y cafetería, no es entendible por que motivo la administración solicita el registro en la especialidad 23 grupo 25 ya que este clasifica directamente el objeto que persigue contratar la administración directamente ya cobijado por unas especificaciones anteriores.</p>
Respuesta(s)	<p>Frente al contenido de la observación se precisa lo siguiente:</p> <p>A partir de la expedición de la Ley 1150 de 2007, fijó como obligatoria la exigencia del Certificado Único de Proponentes también para los contratos de prestación de servicios, y por ende derogó expresamente el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 que contenía esa</p>

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>excepción.</p> <p>La entidad teniendo en cuenta el régimen de transición que se menciona respecto de la validez de la clasificación realizada conforme y en la vigencia del Decreto 92 de 1998 frente a lo señalado en el Decreto 4881 de 2008 y decretos modificatorios, estableció en el pliego de condiciones la posibilidad para que los oferentes pudiesen demostrar su clasificación en RUP según el Decreto 92 de 1998 o si ya la hubiesen obtenido la realizado conforme al Decreto 4881 de 2008, de modo que la clasificación que se aporte según aquel decreto es validad para participar en el proceso.</p> <p>De otra parte la clasificación en la especialidad 23, grupo 25, en la actividad 3 es una alternativa que se refiere al Decreto 4881 de 2008.</p>
--	---

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	ANGELY GOMEZ CAMARGO
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2009
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación(es)	<p>1. Respecto al presupuesto oficial y la vigencia vemos que la vigencia para el año 2009 es de dos meses y su presupuesto oficial es de \$ 28.394.352, esto da igual a un presupuesto mensual de \$ 14.197.176. Por otro lado la vigencia para el 2010 es de 7 meses y el presupuesto oficial es de 98.412.559 para un valor mensual de 14.058.937. ¿Por qué razón existe menos apropiación presupuestal para la vigencia de 2010 que para el 2009? Solicitamos cordialmente se ajuste el valor mensual del 2010 conforme esta el valor mensual del 2009. Solicitamos que para el 2010 se tenga en cuenta dos aspectos que van a inferir en el contrato que son el ajuste salarial que se haga y el IPC, valores que no es bueno calcular de manera anticipada pues tienden a variar por el comportamiento del mercado en el mes de diciembre, agradecemos por lo tanto, que la superintendencia se permita que estos valores sean ajustados, de acuerdo a lo incrementos que se den en el 2010.</p> <p>2. Respecto a los valores agregados que se pueden ofrecer EN EL</p>

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



	<p>NUMERAL 4.10.3 dice que las propuestas que ofrezcan prestar un servicio adicional al solicitado en los requerimientos técnicas mínimos, de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <p>Si se ofrecen tres o mas horas adicionales se otorgarán 200 puntos Si se ofrecen menos de tres horas adicionales se otorgaran 100 puntos</p> <p>Sírvanse por favor aclarar a que se refieren con las horas adicionales si las tienen que prestar todos los operarios, o uno solo con que frecuencia, solicitamos ampliar la información sobre este particular.</p> <p>3. ¿ El índice de endeudamiento al que se refieren es un 9% o un 90%?</p> <p>4. Respecto a las pólizas de cumplimiento numeral 5.4 solicitan amparo por calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, sin embargo para el contrato en particular, no vamos a suministrar equipos, el contrato consiste en la prestación de un servicio incluido los equipos e insumos, y por esta razón consideramos que es suficiente la póliza de de calidad de los servicios que se encuentran solicitando.</p>
Respuesta(s)	<ol style="list-style-type: none">1. Una vez revisado el tema del presupuesto oficial según las vigencias comprometidas se encuentra que es necesario su ajuste en el pliego de condiciones definitivo.2. Respecto del contenido del numeral 4.10.3, luego del análisis que corresponda la entidad determinará en el pliego de condiciones definitivo el número mínimo de operarios sobre los que se deberá ofrecer el horario adicional.3. El índice de endeudamiento señalado en el proyecto de pliego de condiciones es de cero punto nueve (0.9)4. Frente al contenido de la observación la entidad llevará a cabo el análisis que corresponda y si lo encuentra viable ajustará el pliego de condiciones.

Nombre de la persona jurídica o natural interesada	SERVICIOS Q Y V
Identificación del medio por el cual se allega la observación	Correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2009

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***



CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES, RESPUESTAS OBSERVACIONES: PRECISIONES Y/O MODIFICACIONES	
1	
Observación	<p>De acuerdo al punto 7 del numeral 4.10.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</p> <p>"7. Que los contratos se encuentren terminados antes de la fecha de cierre de la presente contratación y que el servicio haya sido prestado durante los últimos cinco (5) años tomando como punto de referencia la fecha de cierre de esta" contratación.</p> <p>de acuerdo a este numeral, si una empresa se encuentra realizando un contrato y a ejecutado una suma mayor a la del presente proceso y la certificación que le expiden es de excelente calidad no tiene opción para participar</p> <p>nuestra sugerencia es que el punto 7 de este numeral se ha modificado, para que las empresas que estén ejecutando contratos y presente la certificación con la calificación que solicitan, tengan opción de participar en el proceso</p> <p>les agradecemos nos tengan en cuenta la anterior sugerencia</p>
Respuesta(s)	<p>La determinación de la manera como se debe acreditar la experiencia del proponente, se origina como consecuencia del análisis que realiza la entidad respecto de la manera óptima de verificar las condiciones en el oferente de su capacidad para la ejecución del contrato y en tal sentido.</p> <p>Lo anterior, tiene como origen la facultad y obligación que tiene esta entidad, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 24 (aportes no derogados) y la ley 1150 de 2007, artículo 5, de establecer reglas claras y completas a efectos de verificar las condiciones técnicas y de experiencia del proponente.</p>

5 de octubre de 2009

***SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS***